

del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Juan José Rodríguez Pérez, E. N., del Teniente Coronel Manuel de Jesús Sánchez Cuevas, F.A.D., y del Capitán de Corbeta Rafael María Rodríguez Castro, M. de G., respectivamente.

Art. 2.—El Mayor Miguel Santana Tejada, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Juan Nicolás Marte Jiménez, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1543, que declara zona de desastre la Sierra del Batoruco.
(G. O. Nº 9047, del 8 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1543

CONSIDERANDO que en la Sierra del Batoruco se han declarado incendios forestales de gran magnitud que amenazan extenderse a todas las zonas boscosas de esa región;

CONSIDERANDO que el siniestro a que se ha hecho referencia constituye una calamidad pública, tanto por la gravedad que reviste el fuego ya indicado, como por el peligro que representa su propagación a otras áreas aledañas;

CONSIDERANDO que al no estar reunido el Congreso Nacional corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la parte in fine del inciso 7 del artículo 55 de la Constitución de la República, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños a consecuencia de fenómenos de la naturaleza;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la parte in fine del inciso 7 del artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara zona de desastre la Sierra del Baoruco, ubicada en las Provincias de Independencia, Barahona y Pedernales, y se prohíbe a todas las personas penetrar en dicha zona, con excepción de las que formen parte de las brigadas de salvamento y extinción de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional, de los Cuerpos de Bomberos, de la Defensa Civil y de la Dirección General Forestal.

Art. 2.—Se pone bajo el control militar toda la zona declarada de desastre por el presente Decreto, así como las entradas que conducen a la misma.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de agosto del mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario" del día 2 de Agosto de 1967.

Decreto Nº 1544, que designa al Sr. Amado Fernández, Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Río San Juan.

(G. O. Nº 9047, del 8 de Agosto de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1544

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo